



Tipo Norma	:Decreto 361 EXENTO
Fecha Publicación	:16-03-2009
Fecha Promulgación	:19-02-2009
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 16-03-2009
Inicio Vigencia	:16-03-2009
Id Norma	:288097
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=288097&f=2009-03-16&p=

DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA

Núm. 361 exento.- Santiago, 19 de febrero de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter.-, ambos del Código de Aguas; el Informe Técnico N° 145, denominado "Caudales de Reserva en la Subsubcuenca del Río Emperador Guillermo, Cuenca del Río Aysén", de fecha 12 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Aguas Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; el Decreto SEGPRES N° 87, de fecha 23 de agosto de 2005, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Sr. Ministro de Obras Públicas; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas otorga al Presidente de la República la facultad de denegar, parcialmente, solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas, mediante decreto fundado y con informe de la Dirección General de Aguas.

Que la referida facultad se ejercerá cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional.

Que, conforme a la norma precitada, tal decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados.

Que, al respecto, el Informe Técnico N° 145, denominado "Caudales de Reserva en la Subsubcuenca del Río Emperador Guillermo, Cuenca del Río Aysén", de fecha 12 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Aguas Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, consigna la necesidad de reservar sobre las aguas superficiales y corrientes del río Emperador Guillermo, los siguientes caudales: a) 1 litro por segundo para el abastecimiento de agua potable de la población en centros no poblados; b) 938 litros por segundo para riego agrícola; c) 25 litros por segundo para consumo de bebida animal. Los caudales a reservar de ejercicio permanente y continuo, suman un total de 964 litros por segundo en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre, diciembre, y de 26 litros por segundo en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive.

Que, en la cuenca del río Emperador Guillermo existe una solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, que ha dado origen al expediente administrativo ND-1101-33, por un caudal de 20 metros cúbicos por segundo, caudal que copa la disponibilidad permanente del recurso en el sector.

Que, con la finalidad de propender al desarrollo local en la zona que comprende la subsubcuenca del río Emperador Guillermo, cuya principal actividad productiva es agrícola y ganadera, se hace necesario denegar parcialmente la solicitud tramitada en el expediente ND1101-33, en el sentido de descontar un caudal de ejercicio permanente y continuo de 964 litros por segundo en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, y de 26 litros por segundo en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive, en el río Emperador Guillermo, del caudal total susceptible de ser constituido.

Que, por consiguiente, en mérito de las razones precedentemente señaladas y en



virtud de la facultad prevista en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, procede que se deniegue parcialmente la solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, tramitada en el expediente administrativo ND-1101-33, en la parte correspondiente a un caudal de ejercicio permanente y continuo de 964 litros por segundo en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, y de 26 litros por segundo en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive, del caudal disponible en el río Emperador Guillermo, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Decreto:

1.- Deniérgase parcialmente en el expediente administrativo ND-1101-33, la parte correspondiente a un caudal de ejercicio permanente y continuo de 964 litros por segundo en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, y de 26 litros por segundo en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive, del caudal disponible en el río Emperador Guillermo, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- Rebájese de la disponibilidad de agua en el río Emperador Guillermo, provincia de Aysén, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, un caudal de ejercicio permanente y continuo de 964 litros por segundo en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, y de 26 litros por segundo en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive, según el siguiente desglose y destinación:

- a) 1 litro por segundo, de ejercicio permanente y continuo para el abastecimiento de agua potable de la población en centros no poblados.
- b) 938 litros por segundo, de ejercicio permanente y discontinuo en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, para el abastecimiento agrícola para riego, y
- c) 25 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo para consumo de bebida animal.

3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquéllos fueran feriados.

4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas, a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Juan Eduardo Saldivia Medina, Ministro de Obras Públicas Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.